FM/1142

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

REGLAMENTO

DE LA

BANDA MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

REGLAMENTO

DE LA

RONDA MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

FM/1142

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

RONDA MUNICIPAL.

ACORDADO

por el Excmo. Ayuntamiento,

Y APROBADO

POR EL EXCMO. SEÑOR CONDE DE VISTAHERMOSA,

GEFE SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA Y ALCALDE CORREGIDOR DE ESTA M. H. VILLA.

MADRID,
Imprenta de D. Agustin Espinosa y Compañía.

1848.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

EL CONDE DE VISTAHERMOSA,

Vizconde de la Vega, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gefe Superior Político de esta Provincia y Alcalde Corregidor de Madrid etc. etc.

HAGO SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento de la misma ha discutido y acordado el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

RONDA MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO.

De la organizacion de la Ronda municipal.

ARTICULO 1.°

La Ronda municipal se compondrá de un gefe, doce celadores de número, tres supernu-

Ayuntamiento de Madrid

merarios y sesenta municipales para el servicio esclusivo del ramo de Policía Urbana.

Artículo 2.°

Serán nombrados por el Alcalde Corregidor á propuesta en terna de los Tenientes de alcalde.

Artículo 3.°

El uniforme diario de los municipales se compondrá de levita de paño azul turquí, con cuello verde, y bordado el número de cada uno con arreglo á su antigüedad, pantalon gris azulado, sombrero apuntado puesto de frente con presilla de oro, y escarapela encarnada, bota, y sable de infantería, pendiente de un tahalí de charol negro, llevando en el verano pantalon de lienzo crudo oscuro. El uniforme de gala consistirá en una casaca de paño azul turquí con cuello verde, en el que llevarán bordadas las armas de la Villa, vuelta y vivos verdes con dos carreras de botones en el delantero con el lema de «Ronda municipal» pantalon azul turquí en el invierno, y

Ayuntamiento de Madrid

blanco en el verano, guante de ante y todas las demas prendas iguales al traje diario.

ARTICULO 4.°

Los requisitos para ser admitidos en la Ronda municipal serán los siguientes: Estatura de cinco pies y dos pulgadas; edad de 25 á 40 años; robustez y agilidad para el trabajo; haber servido en el ejército con buena nota, observar una conducta irreprensible y saber leer y escribir.

ARTICULO 5.°

El sueldo del gefe y el de los celadores será el que se designe en la plantilla respectiva. Los municipales disfrutarán el de 8 rs. diarios, y todos percibirán ademas la tercera parte de las multas que se impongan por las faltas que denuncien personalmente.

Ayuntamiento de Madrid

CAPITULO II.

Del gefe de la Ronda municipal.

Artículo 6.°

El gefe de la Ronda municipal será el visitador general de Policía Urbana, y desempeñará las funciones siguientes:

1.ª Cuidar de la organizacion y disciplina del cuerpo y distribuir el servicio entre sus subordinados, haciendo que todos cumplan con los deberes de su encargo y se conduzcan con la correspondiente regularidad en su conducta.

2.ª Vigilar el servicio de Policía Urbana en general en la poblacion, visitarla diariamente corregiendo por sí las faltas que advierta, tanto en el vecindario como en sus subalternos, en cuanto lo permitan sus facultades; y dar parte todos los dias al Alcalde Corregidor de todas las denuncias que hagan los celadores, como de las infracciones que no haya podido remediar por sí mismo ó merezcan ser castigadas.

Ayuntamiento de Madrid

5.ª Instruir á todos sus dependientes en el ejercicio de sus obligaciones respectivas y procurar que ninguno se esceda de ellas ó las desempeñe con negligencia.

4.ª Llevar un registro de las denuncias que se presenten, otro de todas las órdenes que se les comuniquen para el servicio, y otro de las licencias para los carros que porteen escombros de las obras de la Capital.

5.ª Formar las hojas de servicios de sus subordinados con arreglo al modelo, en las que se anotarán los que presten en sus destinos; asi como las faltas en que incurran y los castigos que por ellas hayan sufrido, para lo cual llevará un libro de registro general que comprenda á todos con la conveniente separacion.

6.ª Acompañar al Ayuntamiento en los actos públicos á que asista en corporacion, y desempeñar todos los demas cargos y comisiones que el Alcalde Corregidor ó sus Tenientes les confieran.

ARTICULO 7.º

En las ausencias y enfermedades del gefe

Ayuntamiento de Madrid

de la Ronda, desempeñará sus funciones el celador mas antiguo de la misma.

CAPITULO III.

De los celadores.

Artículo 9.°

Los celadores de número tendrán á su cargo un distrito cada uno, de los diez en que está dividida la Capital y los de las afueras en ambos cuarteles de Norte y Sur; sus atribuciones serán:

1.ª Vigilar el cumplimiento de los bandos de Policía Urbana y demas disposiciones que dicte la autoridad municipal, haciendo que los observen exactamente los vecinos de su respectiva demarcacion, requiriéndoles para ello en la forma correspondiente y con la debida urbanidad, exigiendo á los infractores las multas que se impongan por la autoridad competente.

2.ª Recibir los partes de los municipales de su distrito y cuidar que estos ocupen el lu-

Ayuntamiento de Madrid

gar que les está señalado en él, llenando cumplidamente sus deberes.

3.ª Denunciar á su Teniente de alcalde las faltas que no puedan remediar, para que las castigue oportunamente.

4.ª Dar parte de todos los defectos que noten en el empedrado, aceras, obras, limpiezas y cuanto concierne al ramo de Policía Urbana en general.

5.ª Hacer las denuncias de los edificios que se presenten como ruinosos y las de las casas que por su mal aspecto deban revocarse ó tengan alguna falta que sea preciso remediar.

6.ª Vigilar el buen estado, aseo y servicio de las fuentes públicas, y que los aguadores cumplan las órdenes prescritas para el ejercicio de su oficio, á cuyo fin llevarán un asiento de los que haya en cada fuente con espresion de sus circunstancias, para evacuar con acierto los informes que se les pidan.

7.ª Comunicar las órdenes que se les transmitan por conducto del gefe de la Ronda ó directamente por el señor Teniente de alcalde de su distrito á los municipales del mismo, que deberán estar á su inmediata obediencia.

8.ª Recibir los partes que estos les den y

Ayuntamiento de Madrid

trasladarlos, uno al señor Teniente de alcalde á cuyo servicio se hallen (y otro al gefe de la Ronda ó al que haga sus veces para que este de el debido conocimiento al Alcalde Corregidor.)

9.ª Llevar un registro de las disposiciones que se les comuniquen, anotando la fecha y el resultado de su ejecucion, y otro de las denuncias que hagan en todos conceptos con las resoluciones que sobre ellos recaigan.

10.ª Asistir á la lista diaria que les pasará su gefe, donde se les enterará de las medidas que se hayan adoptado en el dia por la autoridad.

11.ª Acudir á los incendios, haciendo que los municipales se dirijan á las fuentes á recoger á los aguadores.

12.ª Acompañar al Ayuntamiento cuando salga en público en corporacion.

13.ª Notificar á los vecinos las providencias que contra ellos dicten en casos particulares el Alcalde Corregidor ó los Tenientes de alcalde, y exigir las multas que estos impongan, para lo cual se servirán cuando lo necesiten de los alguaciles.

14.ª Respetar y obedecer en un todo al

Ayuntamiento de Madrid

gefe de la Ronda y hacer que guarden igual subordinacion y disciplina los municipales que estén á su disposicion, dando inmediatamente parte á aquel de cualquier esceso que estos cometan ó de los descuidos y faltas de celo que en ellos adviertan.

ARTICULO 9.°

Los celadores supernumerarios suplirán á los de número en las ausencias y enfermedades, debiendo asistir á las listas diarias á que concurrirá toda la ronda.

CAPITULO IV.

De los Municipales.

ARTICULO 10.

Las obligaciones de los municipales serán:

1.ª Vigilar continuamente desde el amanecer hasta que se presenten los serenos el cumplimiento de todas las órdenes vigentes en el ramo de Policía Urbana y de las que se les comuniquen por el gefe de la Ronda por conduc-

Ayuntamiento de Madrid

to de su respectivo celador, y procurar que todos los vecinos las obedezcan, para lo cual deberán rondar incesantemente la demarcacion que se les señale, fuera de las horas de audiencia en el juzgado, si fuesen necesarios en él á juicio del Teniente de alcalde.

2.ª Dar parte á su celador de las infracciones que adviertan y no puedan remediar en el acto, citando por medio de la correspondiente cédula ante el Teniente alcalde del distrito ó el del repeso á los desobedientes y culpables, con conocimiento de su gefe inmediato.

3.ª Obedecer sin réplica las órdenes del celador del distrito y hacerlas ejecutar con la mayor exactitud.

4.ª Acudir á la fuente ó fuentes que se les designen en oyendo la señal de fuego para escitar y aun obligar á los aguadores á que concurran al lugar del incendio con sus cubas llenas de agua, tomando la nota de los que falten á este deber que remitirán en seguida al celador.

5.ª Apresar á los delincuentes que hallen infraganti cuando no estuviese presente algun alguacil ó agente del ramo de proteccion y seguridad pública.

Ayuntamiento de Madrid

6.ª Asistir á la lista que diariamente deberá pasarse á la hora en que salgan los serenos segun las estaciones.

7.ª Dar las guardias de vigilancia por la noche en el Corregimiento y en la Plaza.

8.ª Prestar el servicio que se les designe en todas las diversiones y funciones públicas.

9.ª Desempeñar las demas comisiones que sus gefes les encarguen.

Artículo 11.

Los municipales que formen la Ronda del Excmo. Sr. Alcalde Corregidor velarán tambien por la observancia de las disposiciones de la autoridad, harán la guardia en casa de S. E. y desempeñarán el servicio que se les designe en su secretaría.

Artículo 12.

Los que se hallen á las órdenes del gefe de la Ronda se ocuparán tambien en el servicio de Policía Urbana y en todos los demas que aquel les encargue.

Ayuntamiento de Madrid

CAPITULO V.

Disposiciones generales.

Artículo 13.

Para el mejor servicio municipal, los individuos de la Ronda se distribuirán en esta forma: Ocho á la guardia del Alcalde Corregidor y servicio del Corregimiento; cuatro á cada distrito á las órdenes del celador y con este á las del Teniente de alcalde del mismo, constituyendo su ronda especial; cuatro al servicio particular del gefe y ocho con destino á las afueras en dos rondas de á cuatro para cada uno de los cuarteles alto y bajo á las órdenes del celador respectivo que estará á la de los Tenientes de alcalde á quienes respectivamente comprenda el término de Madrid.

Artículo 14.

A cada celador y municipal se entregará una cartilla que comprenda sus obligaciones que deberá aprender exactamente, y un ejem-

Ayuntamiento de Madrid

plar de las órdenes que se espidan y se hayan espedido en el ramo de policía para que las hagan cumplir, procurando observar en todos sus modales y en el ejercicio de sus funciones el decoro, compostura y urbanidad que corresponde á un funcionario encargado de ejecutar los mandatos de la autoridad sin causar vejaciones al vecindario, ni ofenderle con su dureza ó con su mal ejemplo, pues cualquiera falta que en este punto cometan será castigada con toda severidad.

Articulo 15.

Los municipales rondarán continuamente la demarcacion que se les designe y no podrán separarse de ella sino para entregar los partes de las faltas, cuyo castigo ó reparacion no admita demora, ó no pueda esperar hasta la hora de la lista que será la señalada para dar conocimiento á sus gefes de las ocurrencias del dia, en cuyos casos deberán justificar su ausencia, presentando la denuncia que hubieren hecho ó un documento en que conste el motivo que ha ocasionado su separacion.

Ayuntamiento de Madrid

Articulo 16.

Los municipales llevarán continuamente puestas todas las prendas de uniforme que constituyen su distintivo sin que por ningun pretesto puedan vestir el traje de paisano, á no ser en casos especialísimos, para los cuales habrán de estar autorizados con un documento firmado por el Teniente de Alcalde ó gefe de la ronda y sellado con las armas de la Villa, en que conste aquella circunstancia; y todos los individuos de este cuerpo procurarán que el aseo y limpieza de su persona acredite la buena organizacion y policía que debe distinguirle.

Articulo 17.

Cualquier acto de desobediencia é insubordinacion á los gefes ó falta grave cometida por los individuos de la ronda, será castigado con la separacion del que la cause, sin perjuicio de las demas providencias á que el esceso diese lugar. Las demas faltas al cumplimiento de sus deberes se castigarán con privacion

Ayuntamiento de Madrid

de sueldo por quince dias la primera vez, por un mes la segunda, y la tercera con la espulsion para no volver á tener entrada en el cuerpo.

Articulo 18.

Los municipales serán atendidos con preferencia en la provision de otros destinos de mayor importancia en las demas dependencias del Ayuntamiento con arreglo á los servicios que hubiesen prestado en el desempeño de sus deberes y recibirán otras distinciones y recompensas por los méritos especiales que contraigan.

Articulo 19.

En caso de ausencia ó enfermedad de los municipales se suplirán unos á otros dentro de sus distritos, de modo que nunca se desatienda el servicio público.

Articulo 20.

Quedan derogadas todas las demas reglas

Ayuntamiento de Madrid

y disposiciones que sean contrarias á este reglamento.

Y habiendo sido aprobado por mí el preinserto reglamento, como Alcalde Corregidor y como Gefe Político de esta provincia he mandado publicarle para que tenga el debido cumplimiento.

Madrid 31 de mayo de 1848.

El Conde de Vistahermosa.

José Moreno Elorza,
Secretario.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid